

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LILIANA PATRICIA JARAMILLO GARCÉS CC 50.931.646 de Montería
Accionado:	U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Derechos vulnerados:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO

LILIANA PATRICIA JARAMILLO GARCÉS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.931.646 de Montería, actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presento acción de tutela, derecho amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargo público, derechos adquiridos afectados por la U.A.E dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil expide Acuerdo No. 0285 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección denominado “DIAN No. 1461 de 2020”, el cual dispone en su artículo 5° que *“las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia”*.

Segundo: Realicé inscripción, en el proceso de convocatoria “DIAN No. 1461 de 2020”, en el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559.

Tercero: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC 126559, mediante resolución № 83 del 12 de enero de 2022, la cual cobró firmeza individual el día 21 de enero de 2022, lista en la que me encuentro ocupando el puesto No. 173 de 372 cargos disponibles.

Cuarto: La Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN, expide la Circular 000001 del 01 de febrero de 2022 *“Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba”*, para el desarrollo de las acciones a realizar previo al nombramiento en periodo de prueba de las personas que superaron el proceso y conforman la lista de elegibles en el marco del Proceso de Selección “DIAN 1461 de 2020”, la cual, establece los tiempos para la realización en cada una de dichas etapas; según lo previsto en este documento las etapas previas al nombramiento en periodo de prueba toman al menos 70 días hábiles a los cuales se debe adicionar 15 días hábiles requeridos para adelantar la inducción de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo No. 0285 de 2020.

Quinto: En Cumplimiento a lo ordenado en Fallo Acción de Tutela del 21 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, expediente número 11001-33-42-057-2022-00036-00, mediante el cual se ordena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para que proceda *“a establecer un cronograma que contenga, con claridad y precisión, las fechas ciertas para adelantar las actuaciones previstas en el artículo 2 de la Circular No. 01 del 1 de febrero del 2022, -específicamente la inducción-, con el fin de garantizar la celeridad y eficacia que debe regir la fase de nombramiento de listas de elegibles, así como brindar transparencia y publicidad a dicha actuación”*, la entidad expide comunicación 100151185 – 000384, del 03 de marzo de 2022, donde aclara las fechas en las cuales prevé llevar a cabo dichas actuaciones, señalando entre el 22 de julio y hasta el 4 de agosto de 2022 la fecha en que serán proyectados y expedidos los actos administrativos de nombramiento, esto es, casi siete (7) meses después de conformada la lista de elegibles de la OPEC 126559.

Sexto: Las reglas que rigen el proceso de selección “DIAN No. 1461 de 2020” desde el principio establecían que esa entidad debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el Decreto 1083 de 2015 dispone en su artículo 2.2.18.6.3. que *“una vez en firme la lista de elegibles, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad”*. A ello se suma que el término allí previsto es de obligatorio cumplimiento dentro del proceso de selección “DIAN No. 1461 de 2020”, dado que el Decreto Ley 71 de 2020 no regula nada diferente al respecto, así como tampoco lo hacen las demás normas que rigen dicho concurso.

Séptimo: La DIAN hace una modificación a las bases del concurso inicialmente establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 10 de septiembre de 2020, con el cronograma dispuesto en la circular 000001 del 01 de febrero de 2022, al extender exagerada e injustificadamente el tiempo de diez (10) días hábiles estipulado para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias; toda vez que pudiendo hacerlo, no realiza simultáneamente algunas de las actuaciones necesarias para expedir los actos administrativos de nombramiento, por ejemplo, la realización y consolidación de los conceptos de exámenes médicos ocupacionales con los desempates, lo cual evidencia la intención de dilatar injustificadamente el proceso y que implica, sin duda, la lesión a mi derecho al debido proceso y al acceso a cargo público.

Octavo: Desde la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 126559, mediante resolución № 83 del 12 de enero de 2022 y de la expedición de la Circular 000001 del 01 de febrero de 2022, hasta la fecha, para el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, solo se ha realizado la aplicación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, los cuales me realicé el día 17 de febrero de 2022 con la IPS CEDIANTRA, y el envío por parte de la DIAN, el 12 de abril, de los correos a los elegibles que se encuentran en condición de empate, tomando dos (2) meses aproximadamente entre una actuación y otra, y quedando por surtir aun varias de las actuaciones necesarias para expedir los actos administrativos de nombramiento, en un tiempo estimado (según cronograma antes mencionado) superior a los 80 días hábiles.

Noveno: El 05 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Civil – Familia -, en fallo de impugnación de Acción de Tutela expediente número 13001-31-03-007-2022-00043-01, consideró que hubo una violación al debido proceso con el incumplimiento injustificado por parte de la DIAN en lo relativo al término para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que superaron las etapas clasificatorias del proceso de selección “DIAN No. 1461 de 2020”, por lo que *“ORDENA a la DIAN que, si no lo ha hecho aún, ajuste el cronograma establecido en la Circular No. 000001 de 1° de febrero de 2022 y agote dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia todas las acciones previas al eventual nombramiento de la accionante en el empleo por el cual concursó, acciones que consisten en: el desempate en la lista de elegibles, los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia para la escogencia de vacantes de un mismo empleo -en caso de ser necesaria- y la inducción. Cumplido ello, deberá realizar los nombramientos en un plazo máximo de 3 días”*. Como quiera que el mencionado cronograma establece las *“Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba”*, para el desarrollo de las acciones a realizar previo al nombramiento en periodo de prueba de las personas que superaron el proceso y conforman la lista de elegibles en el marco del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, este ajuste debe ser aplicable a todos los participantes del concurso de mérito que conformen lista de elegible.

Décimo: Soy madre cabeza de familia, tengo un hijo menor de edad a cargo y me encuentro desempleada hace más de un año; por tanto, esta situación de dilación injustificada por parte de la accionada en la realización de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba me genera un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”²

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir

¹ Sentencia de AC-006982

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001—22—03—000—2018—01217—01

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01.

en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”⁴.

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección “DIAN No. 1461 de 2020” desde el principio establecían que esa entidad debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el Decreto 1083 de 2015 dispone en su artículo 2.2.18.6.3. que *“una vez en firme la lista de elegibles, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad”*. A ello se suma que el término allí previsto es de obligatorio cumplimiento dentro del proceso de selección “DIAN No. 1461 de 2020”, dado que el Decreto Ley 71 de 2020 no regula nada diferente al respecto, así como tampoco lo hacen las demás normas que rigen dicho concurso.

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

PETICIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a los cargos públicos.
2. En consecuencia, se ordene al director general de la DIAN o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para formalizar y materializar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, en el cual me encuentro ocupando la posición No. 173 de 372 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo.

ANEXOS

1. Acuerdo No. 0285 de 10 de septiembre de 2020 de la CNSC.
2. Resolución № 83 del 12 de enero de 2022 de la CNSC.
3. Circular 000001 del 01 de febrero de 2022 de la DIAN.
4. Oficio 100151185 – 000384, del 03 de marzo de 2022 de la DIAN.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

5. Copia del fallo de impugnación de Acción de Tutela del 05 de abril de 2022, expediente número 13001-31-03-007-2022-00043-01 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Sala Civil – Familia -.
6. Copia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico lilijara06@yahoo.es, celular 3106156669, y en la dirección Calle 22 D # 3C W – 39 Barrio Villa Real, Montería – Córdoba.

La accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, o en su defecto, en Bogotá en la Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín PBX 601 7428973 / (+57) 310 3158107

Cordialmente,



LILIANA JARAMILLO GARCÉS

CC 50.931.646

Cel 3017990918

Lilijara06@yahoo.es



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 0285 DE 2020
10-09-2020



20201000002856

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

El numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección".

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

El artículo 28 de la precitada norma establece que "el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba", especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria "(...) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)", siendo, por lo tanto, "(...) la ley del concurso (...)" y que en la misma, según el artículo 24 ibídem, "(...) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten".

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto, asigna al Director General de la DIAN la función de "reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso", definiendo en su artículo 18 que "la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que "(...) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo".

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley establece que

(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

El artículo 36 de esta norma prevé que "Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995".

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año, respectivamente, expedidas por la DIAN, "(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)" y "(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)" para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", en su artículo 1 establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Finalmente, mediante el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

En aplicación de esta normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para adelantar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 9 de septiembre de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa-OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente o su equivalente*", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correos electrónicos institucionales del 9 de julio y del 9 de septiembre de 2020.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección de Ingreso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como "*Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "*(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*".

En los términos de los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, con programas específicos definidos por la CNSC con la participación de dicha entidad.

PARAGRAFO: De conformidad con la normativa que precede, es de exclusiva responsabilidad de la DIAN iniciar el desarrollo de los referidos *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, a más tardar el quinto día siguiente de la publicación del acto administrativo de que trata el inciso dos del artículo 20 del presente Acuerdo y, además, garantizar que la realización de los mismos,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

incluida la entrega formal a la CNSC de las respectivas calificaciones en firme de todos los aspirantes que los cursaron, no exceda de tres meses y 15 días calendario. Esto con el fin de poder cumplir con la duración de este proceso de selección, según las disposiciones del artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En atención a la orden de suspensión de las *Etapas de Reclutamiento* y de *Aplicación de Pruebas*, impartida por el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, la duración de este proceso de selección, a la que se refiere el artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020, se empezará a contar a partir de la fecha en que dicha suspensión sea levantada por la autoridad competente, toda vez que el fin útil de la "Convocatoria" es iniciar con el "Reclutamiento" o inscripciones.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1: Los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del *Nombramiento*. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* en firme que resulten de este proceso de selección o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Inducción* pertenece igualmente a la actuación administrativa del *Nombramiento*, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una *Lista de Elegibles* resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual".

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la *Etapas de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 13 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace de SIMO, <https://simo.cnsc.gov.co/>.

2. A cargo de la DIAN: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en este proceso de selección:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* del que se trata más adelante.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad "(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés". Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes a los que se refiere este párrafo, la acreditación del mismo se podrá realizar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en la páginas web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO: Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su página web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. DE EMPLEOS	CANT. DE VACANTES
Profesional	Gestor I	301	1	10	296
	Gestor II	302	2	10	183
	Gestor III	303	3	18	772
	Gestor IV	304	4	12	90
	Inspector I	305	5	7	31
	Inspector II	306	6	5	20
	Inspector III	307	7	5	13
	Inspector IV	308	8	2	5
Total Nivel Profesional				69	1.410
Técnico	Analista I	201	1	6	10
	Analista II	202	2	5	16
	Analista III	203	3	6	17
	Analista IV	204	4	5	13
	Analista V	205	5	3	9
Total Nivel Técnico				25	65
Asistencial	Facilitador III	103	3	1	16
	Facilitador IV	104	4	1	9
Total Nivel Asistencial				2	25
TOTAL GENERAL				96	1.500

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 061 y 090 de 2020, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones 061 y 090 de 2020, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web de la DIAN y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la DIAN la publicación oportuna en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".

PARÁGRAFO: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva *Etapas de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapas de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapas de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

PARAGRAFO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, es responsabilidad de la DIAN garantizar la reserva de la *Evaluación Final* de los *Cursos de Formación* que se van a realizar en este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, va a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se van a realizar en forma virtual, con una duración de 140 a 168 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si alguno o algunos de los citados a los *Cursos de Formación* presentaren renuncia a realizarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a citar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: La DIAN debe remitir oficialmente a la CNSC, en los medios que esta Comisión Nacional le indique, a más tardar diez (10) días calendario después de realizar la evaluación a los aspirantes que cursaron estos *Cursos de Formación*, los respectivos puntajes obtenidos, para que la CNSC pueda proceder con la correspondiente publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, en aplicación del artículo 35 ibídem, la CNSC delega en dicha entidad el conocimiento y la decisión de las respectivas reclamaciones, atendidas las cuales debe presentar a esta Comisión Nacional el correspondiente informe, en los términos que la CNSC le indique.

PARÁGRAFO 3: A más tardar dos (2) días hábiles después de resueltas las correspondientes reclamaciones, la DIAN debe remitir a la CNSC, los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en los respectivos *Cursos de Formación*, para que esta Comisión Nacional proceda con su publicación.

ARTÍCULO 22. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, *"Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)".*

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas *"(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa"* de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en periodo de prueba, tales como los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicológicas* a los que se refiere el literal b, numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibídem, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 32. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN MISMO EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicológicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 33. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC



JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Representante Legal DIAN

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerdán - Comisionado
Revisó: Wilson A. Monroy Mora - Director de Administración de Carrera Administrativa
Revisó: Gustavo A. Vélez A. - Jefe Oficina Asesora de Informática
Revisó: Rafael Ricardo Acosta R - Asesor del Despacho
Revisó: Diana C. Figueroa Meriño - Asesora del Despacho
Proyectó: Richard Rosero Burbano - Gerente del Proceso de Selección



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 83
12 de enero de 2022



2022RES-400.300.24-0083

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito de acuerdo con la sumatoria de los puntajes ponderados obtenidos por el aspirante en la Fase I y en la Fase II (…) siendo en todo caso la del curso (Fase II) la de mayor peso”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que:

(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (…) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (…)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”*.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (…), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52530197	LIDA ESPERANZA	BETANCUR RODRIGUEZ	92.35
2	CC	1047424673	LYDA MARIA	LORDUY GARCIA	90.49
3	CC	28548718	ANA CRISTINA	TRIANA SUAREZ	89.48
4	CC	79591499	LELIO HUMBERTO	VILLANUEVA GUERRERO	88.83
5	CC	43984912	YULIANA ALEJANDRA	PATÍÑO SOSA	87.83
6	CC	8487779	DAVID JOSE	GARCIA POLO	87.80
7	CC	1098644625	BYRON DARIO	MARIN PAYARES	87.55
8	CC	1010182808	JINNIER DAVID	ORTIZ HERRERA	87.13
9	CC	1015424214	WILMER ALEXANDER	RODRÍGUEZ SIERRA	87.09
10	CC	34316549	ANA LUCIA	CORAL TORRES	86.72
11	CC	53119666	SANDRA YAMILE	ORREGO VEGA	86.57
12	CC	43991017	LINA MARCELA	RAMIREZ CIRO	86.51
13	CC	79428621	CESAR AUGUSTO	MONTAÑA RODRIGUEZ	86.50
14	CC	1152197319	LUISA FERNANDA	RAMIREZ ESCOBAR	86.16
15	CC	1065986790	JIMMY JOSE	MARTINEZ ROPERO	86.14
16	CC	64582242	MAROLA KATEHERINE	BARRIOS ARENAS	86.11
17	CC	75095222	WILLIAM	VASCO CORRALES	86.05
18	CC	52854290	LUZ DARY	MURCIA REYES	85.96
19	CC	1094889916	GLORIA HELENA	GUINAND OROZCO	85.81
20	CC	1071162933	SANDRA VIVIANA	BARRERA TOVAR	85.57
21	CC	52896505	ELBA GISELLE	RODRIGUEZ CASTILLO	85.48
22	CC	1128282782	FELIPE	HINCAPIÉ GÓMEZ	85.39
23	CC	1075210380	GINA MARCELA	CORTES SANCHEZ	85.34
24	CC	72298699	JAIRO ALBERTO	GARCÍA LAMBRAÑO	85.11
25	CC	1057582845	CINDY NATHALY	AMAYA MORENO	84.97
26	CC	1016014363	EDICSON ALEJANDRO	ORTIZ DICELIS	84.94
27	CC	1098744655	KAREN JULIETH	CARREÑO SERRANO	84.90
28	CC	52214844	LINA SOFIA	MARTINEZ MURILLO	84.86
28	CC	52525621	JULIETH	BARON IBAÑEZ	84.86
29	CC	1024514631	CARMEN ELISA	JOYA GONZALEZ	84.79
30	CC	37123801	JOHANA PATRICIA	GUERRERO CORAL	84.72
31	CC	60388091	BELKY XIOMARA	ROJAS SANDOVAL	84.69
32	CC	63529133	YASMIN ROCIO	ANAYA ANAYA	84.63
33	CC	12747630	JUAN PABLO	MUÑOZ GOMEZ	84.56
34	CC	22478267	SULEY SOFIA	CABALLERO CASTRO	84.52
35	CC	13747219	OSCAR EDUARDO	SANDOVAL PINZON	84.48
36	CC	71384194	JORGE LUIS	VALENCIA SALAZAR	84.47
37	CC	1018411554	CARLOS ENRIQUE	DÍAZ REYES	84.39
38	CC	42151274	MONICA MARIA	HERRADA MARTINEZ	84.38
39	CC	1061775841	JAN MARCO	CORTES GUZMAN	84.31
39	CC	63534306	JULIET CAROLINA	ACUÑA MERCHAN	84.31
40	CC	1036783369	JUAN PABLO	RIOS MONTOYA	84.14
41	CC	31204667	SANDRA DEL PILAR	CARO SANTAMARIA	84.08
42	CC	28134609	DIANA	SARMIENTO CESPEDES	84.03
42	CC	71367644	JUAN DAVID	GONZALEZ CORREA	84.03
43	CC	38142592	LEIDI YOJANNA	DIAZ TRUJILLO	84.02
44	CC	79840035	DARIO ALFONSO	ARIAS VEGA	83.73
45	CC	52104936	LUZ MARITZA	CARDENAS RINCON	83.68
46	CC	1098677800	JEFFERSON ARNULFO	CONTRERAS SERRANO	83.65
47	CC	43925028	DORY LEIDY	QUINCHIA CASTRO	83.52
48	CC	43568987	ALEXANDRA	RESTREPO GAMBOA	83.50
49	CC	80538615	JUAN FELIPE	CHAVES MORENO	83.48
49	CC	75087086	PABLO FELIPE	CABALLERO OROZCO	83.48
50	CC	79487498	HENRY	VILLAMIL BERMEO	83.43
51	CC	1129503168	HECTOR GABRIEL	POTES ZEA	83.34
52	CC	33368752	ADRIANA PATRICIA	QUINTERO SUAREZ	83.29
53	CC	16621638	JULIO CESAR	RIVAS MARTINEZ	83.21
54	CC	18416325	ALVARO	HERNANDEZ GUTIERREZ	83.10
55	CC	1075540849	JUAN DAVID	SANCHEZ OLAYA	83.05
56	CC	22738459	LAURA ELENA	POLO HERNANDEZ	82.95

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
57	CC	98670764	WILSON ARLEY	AGUDELO VILLA	82.89
58	CC	1098771242	LUIS CARLOS	SANDOVAL VASQUEZ	82.84
59	CC	84086943	CARLOS AUGUSTO	COTES BARROS	82.74
60	CC	27090777	SANDRA YANETH	HERNANDEZ JURADO	82.69
61	CC	1032416357	DICKSON HERNANDO	MEDINA MATEUS	82.57
62	CC	65740145	PIEDAD CONSTANZA	RUGELES CARO	82.50
63	CC	52414391	NUBIA ESPERANZA	MAYORGA LOPEZ	82.34
64	CC	30394875	MARIA ILVANY	GOMEZ ORTIZ	82.20
65	CC	1085253761	ANGELA VIVIANA	BENAVIDES MONTENEGRO	82.16
66	CC	16931354	AUGUSTO	WAGNER LOPEZ	82.14
67	CC	14571109	CÉSAR ANDRÉS	DÁVILA	82.03
68	CC	1053798332	JUAN FELIPE	MORENO RIOS	81.99
69	CC	43982875	YANITHZA	GORDON PRIETO	81.93
70	CC	1098637835	DIANA ALEXANDRA	CHIA RODRIGUEZ	81.73
71	CC	13479605	JAMES FABIO	DURANGO MORA	81.60
72	CC	52159252	DOLLY YOLANDA	PEÑA HOYOS	81.49
73	CC	52421976	DIANA MARCELA	PUENTES ALBA	81.46
74	CC	1090479610	HENRY IVAN	VIVAS HOYOS	81.42
75	CC	41927677	OLGA LUCIA	GIRALDO CORREA	81.35
75	CC	91539815	HUGO ARMANDO	CHAVEZ CUBIDES	81.35
76	CC	98534178	FRAN ESTEBAN	BETANCUR GIRALDO	81.31
77	CC	94508127	JUAN CARLOS	CORTES ALBAN	81.29
78	CC	63473324	DIANA ISABEL	DALLOS RUEDA	81.26
79	CC	1052403743	JUAN CAMILO	MARTINEZ FONSECA	81.23
80	CC	1088319162	LUIS CARLOS	FRANCO RESTREPO	81.20
81	CC	80100081	FREDY ARLEY	RODRIGUEZ BARRERO	80.95
81	CC	73206226	EMERSON NICOLAS	RIPOLL CHICA	80.95
82	CC	1075237885	YHONY ALBERTO	LEE YARA	80.89
83	CC	1140882475	STEFANNIE	ALFARO MELÉNDEZ	80.84
84	CC	51770877	MARTA LUCIA	SALAMANCA GONZALEZ	80.83
85	CC	10123203	MARTIN ALONSO	FRANCO RENDON	80.82
86	CC	37545612	PAOLA DE JESUS	FERNANDEZ FLOREZ	80.79
87	CC	1030590683	LAURA ALEJANDRA	PINILLA MARTINEZ	80.70
88	CC	1098719949	INGRID PAOLA	PEREZ PINEDA	80.67
89	CC	19337439	JUAN JOSE	RIAÑO SUAREZ	80.65
90	CC	27605103	JENNY CAROLINA	NAVARRO DURAN	80.50
91	CC	1116241043	ANGELA MARIA	RUIZ MENA	80.49
92	CC	65799435	FRANCI TERESA	CORTES GUERRA	80.42
93	CC	1010221290	ANDRES CAMILO	PARRA HORTUA	80.40
94	CC	1130626852	EMILIO ANDRES	MEJIA FAJARDO	80.38
95	CC	52738341	SONIA MARCELA	ARDILA RAMOS	80.34
96	CC	52851210	SANDRA MILENA	ARENAS SOTO	80.33
96	CC	46382993	GLORIA XIMENA	NEIRA MORENO	80.33
97	CC	1070592869	ANGGY CATALINA	LOPEZ	80.29
98	CC	1084744127	WILSON	CHARRY CANTILLO	80.28
99	CC	1036934720	JOSE DAVID	JARAMILLO RESTREPO	80.24
100	CC	34540499	LOURDES PATRICIA	SANCHEZ RIVERA	80.23
101	CC	31912083	ANA CECILIA	GOMEZ DIAZ	80.21
102	CC	35251796	ADRIANA MILENA	AMAYA BUITRAGO	80.19
103	CC	65777497	GLORIA ELIZABETH	LEGRO QUINTERO	80.18
103	CC	28688305	YISELA	BUSTOS MAHECHA	80.18
104	CC	1129565986	HANSEL ALCIDES	GUETE MENDIVIL	80.14
105	CC	72257059	JORGE MARIO	CONSUEGRA DE LA OSSA	80.13
106	CC	43204700	ELIZABETH CRISTINA	GÓMEZ GONZÁLEZ	80.11
107	CC	1065573959	ISAAC RAMON	MANOSALVA AMAYA	80.09
108	CC	41948991	CLAUDIA JOHANNA	CORAL DUQUE	79.95
109	CC	1143380165	KATHERINE	CASTAÑEDA RAMIREZ	79.87
110	CC	1088258435	JUAN MANUEL	GÓMEZ GIL	79.79
111	CC	79906972	JHON JAIRO	BELTRAN RANGEL	79.78
111	CC	52851052	SANDRA MILENA	ROBAYO SUSANA	79.78

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
112	CC	18959493	HUGO ARMANDO	ARAUJO MERCADO	79.76
113	CC	1097033142	MARIA ISABEL	BARRERA LONDOÑO	79.74
114	CC	1136887261	DALLANA ANDREA	VILLEGAS ACOSTA	79.68
115	CC	40769236	MARIA IRENE	DÍAZ CASTRO	79.65
116	CC	66903392	PATRICIA	GONZALEZ SEVILLANO	79.63
117	CC	1140871513	ANTONIO FRANCISCO	CASTILLO SAKER	79.58
118	CC	1143122609	LEONARDO ENRIQUE	HERNANDEZ ARIZA	79.52
119	CC	7720061	ABEY	VARGAS OYOLA	79.51
120	CC	43875294	LILIANA ANDREA	RESTREPO SANCHEZ	79.50
120	CC	72345185	RAMON ENRIQUE	MARQUEZ DE LA ROSA	79.50
121	CC	84081748	CARLOS ANTONIO	COTES BARROS	79.44
122	CC	15370219	FABIO ANDRÉS	CASTAÑO MESA	79.39
123	CC	52354173	JOHANNA CAROLINA	TOVAR SILVA	79.38
124	CC	79351695	WILSON	RODRIGUEZ SOLER	79.37
125	CC	11322601	JAVIER RICARDO	CHACON VANEGAS	79.35
125	CC	14637154	HENRY ALEJANDRO	OCAMPO TABARES	79.35
126	CC	71703440	OSCAR DE JESUS	MURILLO CEBALLOS	79.34
127	CC	29674410	LEIDY ANGELICA	SOLIS CAICEDO	79.33
128	CC	7563604	JORGE IVAN	RODRIGUEZ	79.31
129	CC	1036948521	ANGIE TATIANA	OSPINA ZAPATA	79.26
130	CC	14298221	CESAR AUGUSTO	SANCHEZ RONDON	79.19
131	CC	7169203	JUAN CARLOS	GÁLVIS MOJICA	79.13
132	CC	7556288	NORLES	GONZALEZ CALDERON	79.12
133	CC	40326426	ASTRID LORENA	RINCON HERNANDEZ	79.11
134	CC	9294833	JUAN ELIAS	BELLO ALVAREZ	79.07
134	CC	1088269609	CESAR AUGUSTO	RESTREPO GOMEZ	79.07
135	CC	17973479	JORGE EDUARDO	HERNANDEZ MAESTRE	79.04
136	CC	43493749	LUZ MARLENY	MURILLO VANEGAS	79.02
137	CC	75062815	RUBEN DARIO	BETANCUR LOPEZ	78.98
137	CC	91473157	MARIO FABIAN	CARREÑO JEREZ	78.98
138	CC	39686898	ANA MARIA	VARGAS GONZALEZ	78.97
139	CC	22520127	OSIRIS ROCIO	MANTILLA ROMERO	78.81
140	CC	1056592501	ANDRES FELIPE	SISSA ROJAS	78.78
141	CC	1017209476	JUAN ESTEBAN	CHAVERRA TORO	78.74
142	CC	79684037	MAURICIO	CAMPOS CAMPOS	78.71
143	CC	72152436	RODOLFO ENRIQUE	COBA MOZO	78.63
144	CC	1094884512	CAROLINA	PUENTES TABARES	78.61
145	CC	74348247	OMAR OSWALDO	MORA VALLEJO	78.59
146	CC	1110525287	LAURA ALEXANDRA	DÍAZ OLIVEROS	78.56
147	CC	1062808854	ANGEL JOSE	GOMEZ RIVERO	78.55
148	CC	1098761069	JESÚS AUGUSTO	TORRA CÁRDENAS	78.45
149	CC	1076652990	JHONN EDGAR	RODRIGUEZ BRICEÑO	78.43
149	CC	11809601	RAFAEL EDINSON	RUIZ ACEVEDO	78.43
149	CC	1117502619	JAIVER ARISTIDES	AVENDAÑO RONDON	78.43
150	CC	1143830586	GUSTAVO ADOLFO	GRISALES OROZCO	78.42
151	CC	79547743	CARLOS ALBERTO	LEON GALVEZ	78.40
152	CC	79793881	ELKER JAVIER	ESCOBAR PARDO	78.38
153	CC	20645284	CLAUDIA ESTELA	SANCHEZ SARMIENTO	78.36
153	CC	72260800	PEDRO NELSON	DE AGUAS URREA	78.36
154	CC	40783369	ROSITTER	CARDONA CUELLAR	78.33
155	CC	15647346	ALVARO JOSE	LOPEZ VILLALBA	78.31
155	CC	1088299577	MANUELA	LOPEZ MEJIA	78.31
156	CC	1047377440	JOSE DAVID	GONZALEZ MARRUGO	78.30
157	CC	72358267	RAFAEL ALBERTO	HASSELBRINCK ANDRADE	78.29
158	CC	52477503	JEIMY MIREYA	LANCHEROS NUÑEZ	78.28
159	CC	1010195594	JIMMY JEFFRY	OSORIO ORTIZ	78.22
160	CC	1117485551	LUZ YEIDI	ALMARIO PENAGOS	78.21
160	CC	1066180798	PEDRO MIGUEL	MARTELO SALGADO	78.21
161	CC	37841345	DORA CAROLINA	MARTINEZ ACOSTA	78.20
162	CC	1098705444	JONATHAN JAVIER	HERRERA HERREÑO	78.12

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
163	CC	71082082	LUIS FERNANDO	MARIN FONNEGRA	78.09
164	CC	1094902386	CRISTIAN CAMILO	BUITRAGO ARISTIZABAL	78.08
165	CC	52912667	MARTHA LUCIA	PINEDA VALERO	78.05
166	CC	1020789490	ANA GABRIELA	CHAMORRO QUIROZ	78.03
167	CC	1152687767	EDID NORFALIA	ZULUAGA CASTRO	78.02
168	CC	79910296	JOHN REY	ROJAS AYALA	78.00
169	CC	1090412767	CINDY PAOLA	JAIMES MARTINEZ	77.98
169	CC	1098671112	LAURA HEFZIBA	JARABA GARCIA	77.98
170	CC	78693624	JULIO MIGUEL	REDONDO POLO	77.96
171	CC	50922166	MARIA CECILIA	FRASSER ARRIETA	77.91
172	CC	1128271805	MAURICIO	MONTOYA OSORIO	77.90
173	CC	50931646	LILIANA PATRICIA	JARAMILLO GARCES	77.88
174	CC	1120501138	MIGUEL ANGEL	CRUZ REYES	77.86
175	CC	9299263	RAFAEL RICARDO	PUELLO GONZÁLEZ	77.83
176	CC	41940508	ELIANA PATRICIA	ARIAS OSORIO	77.77
177	CC	51837755	LIGIA MAGALY	AMAYA RODRIGUEZ	77.66
178	CC	1085257981	ANA CRISTINA	DORADO VALLEJO	77.63
179	CC	72096980	WILMER ANTONIO	ALBOR ALVARADO	77.61
180	CC	52153649	YUDY ASTRID	FONSECA MASMELA	77.59
181	CC	65756549	DIANA ROCIO	ARIAS FERNANDEZ	77.56
182	CC	1010208341	NESTOR EDUARDO	PERALTA ROJAS	77.50
183	CC	1099282538	YEISON ORLANDO	BERBESI ARIAS	77.45
184	CC	66721727	ANA MILENA	ARBOLEDA MENA	77.42
185	CC	1015449305	DAVID FRANCISCO	DUARTE RIVERA	77.41
186	CC	10029622	JHON FREDY	AGUIRRE ZULUAGA	77.40
187	CC	88207885	MARTIN ALFREDO	SOLARTE SUAREZ	77.38
188	CC	28542998	DIANA CAROLINA	GOMEZ CORTES	77.36
189	CC	52410784	YOHANA KATHERINE	ANGULO GAMBA	77.35
190	CC	1050947405	LABIB DE JESUS	PALIS MUNERA	77.32
191	CC	1005321261	JEISSON ANDRÉS	SARMIENTO DAZA	77.30
192	CC	32882177	MARISOL	MOSQUERA CALDERON	77.25
193	CC	9158077	JAMER	TORRES PRIMERA	77.19
194	CC	53124710	IVONNE ANDREA	DURAN CARDENAS	77.18
194	CC	43631499	FRANCY ELENA	RIVILLAS HERRERA	77.18
195	CC	52119202	YENNY JUDITH	SERRATO GONZALEZ	77.15
196	CC	41920070	MAGDA LILIAN	ARISTIZABAL GIRALDO	77.13
197	CC	1104408388	PAOLA ANDREA	JOJOA GIRALDO	77.12
197	CC	36752989	XIMENA ALEXANDRA	NARVAEZ CHICAIZA	77.12
198	CC	79794560	ALEXANDER	GARCIA ARDILA	77.06
198	CC	32794295	MARIA JIMENA	MORALES ARDILA	77.06
199	CC	79750237	IVAN DARIO	VILLARRAGA FLOREZ	77.02
200	CC	1051816593	JORGE LUIS	BARRIOS CONTRERAS	76.99
201	CC	80201665	RICARDO	GÁLVEZ GÓMEZ	76.95
202	CC	79720723	JUAN CARLOS	SANCHEZ CUELLAR	76.92
203	CC	11386877	WILSON JAVIER	SANTOS GARCIA	76.89
203	CC	76330120	CROSBY DARIO	CARDONA MARIN	76.89
203	CC	1069176363	DIANA MARIA	QUINTERO MONTEALEGRE	76.89
204	CC	41943846	GLORIA ESPERANZA	QUILA ROJAS	76.88
204	CC	91014368	NESTOR JULIAN	CUADRADO CAMACHO	76.88
204	CC	51781951	MARIA CRISTINA	DELGADO GARCIA	76.88
205	CC	30402475	MÓNICA MARÍA	GIRALDO GIRALDO	76.75
206	CC	1110551050	ADALBERTO	SANCHEZ ALDANA	76.74
207	CC	37556755	JEANELLE ANDREA	MARTINEZ MORENO	76.71
208	CC	32240033	VIVIANA	BETANCUR BOLIVAR	76.69
209	CC	14395332	YHON ALBEIRO	SANCHEZ TELLO	76.67
209	CC	26203481	ADRIANA PATRICIA	PASTRANA ORTIZ	76.67
210	CC	69008240	MARGARITA LUCIA	RUIZ VELASCO	76.62
210	CC	66822609	MIRYAN ESTELLA	NOGUERA ALVAREZ	76.62
211	CC	1010164259	DANILO ANDRES	ESCOBAR SANCHEZ	76.61
212	CC	59836474	ANA MILENA	DIAZ SOLARTE	76.60

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
212	CC	63333240	MARTHA LUCIA	ROMERO MOLINA	76.60
213	CC	79888734	CARLOS ANDRES	BERNAL PARRA	76.58
213	CC	60262969	ASTRID YANETH	PATÍÑO ROMERO	76.58
214	CC	1085925484	DIEGO ARMANDO	MARTINEZ PAREDES	76.53
215	CC	43730219	GLORIA ALEXANDRA	CASTAÑO PULGARIN	76.45
216	CC	41945887	ZULMA	OBANDO LONDOÑO	76.38
217	CC	46682567	MARIA LUCIA	SUAREZ JIMENEZ	76.37
218	CC	53159696	CATALINA	YAYER ESCOBAR	76.36
219	CC	79307161	OSCAR ORLANDO	SUAREZ CORREDOR	76.32
220	CC	64563128	MONICA PATRICIA	MERCADO CARRASCO	76.29
221	CC	30392574	DIANA ALEXANDRA	OROZCO LOPEZ	76.28
222	CC	33369059	NAYARITG	ROJAS ROMERO	76.25
223	CC	9817257	JUAN ANTONIO	CARVAJAL ECHAVARRIA	76.24
223	CC	42050285	MARTHA LUCIA	OSPINA CAÑAS	76.24
224	CC	16359548	NELSON IVAN	GUTIERREZ ARENAS	76.21
225	CC	60317210	SUSANA	ARENAS PÉREZ	76.20
225	CC	33377206	DIANA ALEJANDRA	ESCOBAR MEJIA	76.20
226	CC	31428210	PAOLA ANDREA	HENAO GRISALES	76.18
227	CC	23324341	MAGDA LILIANA	VARGAS MORENO	76.11
228	CC	65774526	GLORIA ACENED	VARON DEVIA	76.01
229	CC	1110448689	YUDI PAOLA	ENCISO MONTEALEGRE	75.98
229	CC	91496369	JOSÉ DAVID	BLANCO REYES	75.98
230	CC	7178362	FERNANDO	TIRANO MILLAN	75.97
231	CC	28685109	ELIZABETH	GUTIERREZ IZQUIERDO	75.93
232	CC	52498747	FRANCY MILENA	ORJUELA RINCON	75.92
233	CC	37512505	MARISOL	CHAPARRO MILLAN	75.89
234	CC	22519019	CLAUDIA ROCIO	MEJIA MARTINEZ	75.88
235	CC	1020771842	DIEGO DANIEL	GARCIA PULIDO	75.86
236	CC	1019011595	SAUL	LOPEZ MOLINA	75.79
237	CC	1094900696	ANGELA ROSSMARY	GONZALEZ RAMIREZ	75.78
237	CC	72338164	YUDDER GEIWAR	SANTIAGO CASTILLO	75.78
238	CC	1098760444	FRANCO ARGEMIRO	RUEDA SAIZ	75.71
239	CC	72269554	JHONY WILLIAM	SEPULVEDA OJEDA	75.67
240	CC	73583132	GUSTAVO ADOLFO	SILVA CABRALES	75.58
241	CC	53168301	CAROL ZORAYDA	BARREIRO SÁNCHEZ	75.57
242	CC	87719154	GABRIEL ANDRES	CABRERA RUANO	75.55
243	CC	22563717	MARIA INES	ROSALES CAMACHO	75.54
243	CC	1121893414	ELKIN DAVID	RODRIGUEZ PENAGOS	75.54
244	CC	79949499	JORGE VLADIMIR	MOSQUERA MOLINA	75.52
245	CC	73571598	STEVEN	CARREAZO RIVERA	75.45
246	CC	1098684088	EDWARD RODOLFO	PEREZ PEÑA	75.41
247	CC	52093452	MARIA TERESA	GALVIS MEDINA	75.33
248	CC	1093749476	VICTOR ALFONSO	JAIMES CALDERON	75.24
249	CC	1102354991	SERGIO ANDRES	BOTELLO CARRILLO	75.16
250	CC	1075229828	MARIA ALEJANDRA	LEBRO	75.15
251	CC	65784931	LINA PAOLA	QUINTANA LOPEZ	75.12
252	CC	46450462	ALBA ESPERANZA	CRUZ SALCEDO	75.09
253	CC	93378683	ARIEL AUGUSTO	MEDINA HERNANDEZ	75.04
254	CC	52262349	TELMA MARITZA	PALACIOS MURILLO	75.03
255	CC	66942102	YAMILEC	ALOMIA ANGULO	74.97
256	CC	1082868628	MARÍA LUISA	HIDALGO PALACIO	74.96
257	CC	91480948	JORGE ELIECER	REMOLINA MURILLO	74.94
257	CC	36309602	PAOLA ANDREA	RODRIGUEZ BONILLA	74.94
258	CC	52485714	EMILCE	LUNA SANTIBAÑEZ	74.89
259	CC	1040038475	LEIDY BIBIANA	RUIZ CIRO	74.82
259	CC	91013093	JORGE ALIRIO	PINZON MEDINA	74.82
260	CC	10544588	EDWARD ROOSEVELT	COLLAZOS DIAZ	74.76
260	CC	1085036043	JAIDER ALFONSO	CASSIANI MARTINEZ	74.76
261	CC	78711485	ARTURO GABRIEL	MARQUEZ ACOSTA	74.73
262	CC	1057304168	JHONATAN RODOLFO	ESPITIA FLOREZ	74.67

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
263	CC	52828406	MARY ALEYDA	VELA VACA	74.65
264	CC	1140852317	DANIELA	RAMIREZ BATLLE	74.61
265	CC	15906978	GERMAN	VALENCIA LUNA	74.56
265	CC	63527044	VIANNY MAYERLY	CASTELLANOS PRADA	74.56
266	CC	1085311722	JUAN SEBASTIÁN	RODRÍGUEZ FIGUEROA	74.55
266	CC	64699192	ERIKA PATRICIA	ROMERO DIAZ	74.55
267	CC	20743830	ANA SILVIA	CARDENAS PARRA	74.50
268	CC	16775470	SAMUEL	ARTUNDUAGA CAPERA	74.25
269	CC	80543516	CAMILO ANDRES	CORREDOR BAEZ	74.24
270	CC	1036602840	JUAN ESTEBAN	MORENO GARCIA	74.22
271	CC	12121872	CARLOS ARTURO	CARDENAS OBANDO	74.20
272	CC	51996374	LUZ DANEY	VERGEL FONSECA	74.19
273	CC	31905624	MIREYA	ERAZO BARONA	74.15
274	CC	1023884146	JAIRO HUMBERTO	RODRIGUEZ CELIS	74.12
274	CC	10283444	OSCAR	CARDONA MARIN	74.12
275	CC	78304901	JUAN CARLOS	MORENO PERALTA	74.00
275	CC	73006600	ENRIQUE ALEXIS	CABARCAS FERNANDEZ	74.00
276	CC	79878796	PEDRO JAVIER	BARRERA MATEUS	73.99
277	CC	72195477	JAVIER ALFONSO	FUENTES SERRANO	73.84
277	CC	73201621	CESAR AUGUSTO	PEREZ BOSSIO	73.84
278	CC	46681214	LUDY CONSTANZA	RUIZ AVENDAÑO	73.82
279	CC	63464818	IRLEN ALICIA	MALAGON CARPINTERO	73.75
280	CC	93122894	RODRIGO	QUIMBAYO CALDERÓN	73.62
281	CC	92523237	CARLOS RAFAEL	TAMARA LUNA	73.60
281	CC	31536029	BEATRIZ ELENA	ROLDAN OSORIO	73.60
282	CC	67005341	CAROLINA	GAMBOA ORTIZ	73.58
283	CC	73182338	GUILLERMO ADOLFO	FIERRO AMELL	73.57
284	CC	84455103	RICARDO JAVIER	RENDÓN CUELLO	73.55
285	CC	94404552	JULIO CESAR	ZAMBRANO CRUZ	73.51
286	CC	1084924563	YANKARLOS	CERQUERA VARGAS	73.32
287	CC	11187585	ISRAEL	NOVA LOPEZ	73.29
288	CC	29110329	VIVIANA	GUEVARA CHAVEZ	73.26
289	CC	36759645	YADDY DAYANNA	MORA PAZ	73.16
290	CC	1047368737	DAGOBERTO JOSE	DIAZ PINEDA	73.02
291	CC	32350624	LINA MARIA	MARTINEZ CASTRILLON	72.93
292	CC	1068812947	TOMAS ANDRES	RAMOS MARMOL	72.92
293	CC	94040375	CARLOS ALBERTO	GARCIA CASTRO	72.83
294	CC	8853688	JOAO ALBERTO	ORTIZ CUELLO	72.80
295	CC	26869900	AURA ISABEL	CERA ROMERO	72.76
296	CC	22884875	MARICELA DE JESUS	MACARENO BARRIOS	72.66
297	CC	37751866	JOHANA FAIMA	JIMENEZ CARREÑO	72.60
298	CC	8725110	LUIS ERNESTO	MARENGO ELLIS	72.56
299	CC	16780435	YIMMY	CAICEDO VALLECILLA	72.28
300	CC	39621896	MONICA	ROA GIRALDO	72.26
301	CC	1107055771	JUAN CARLOS	VELASQUEZ SALAZAR	72.25
302	CC	8736920	OSVALDO RAFAEL	MIRANDA SILVA	72.12
303	CC	1090367466	ADRIANA KATHERINE	VIVAS HOYOS	72.11
304	CC	28552939	ANGELA ELIZABETH	ARCINIEGAS MUÑOZ	72.10
305	CC	79514646	CHARLES	BRIÑEZ NIÑO	72.01
306	CC	13718241	LUIS GIOVANNY	RAMIREZ REMOLINA	71.81
307	CC	79361570	JAVIER RAUL	MONTEJO CAMARGO	71.69
308	CC	1128052885	CARLOS ALBERTO	JURADO VASQUEZ	71.56
309	CC	38556244	LAURA	CORAL PIEDRAHITA	71.52
310	CC	36667355	LILIANA PATRICIA	HENRIQUEZ BISLICK	71.45
311	CC	35546044	YINETH LORENA	RAMIREZ MORENO	71.41
312	CC	79535441	ANDRES EMILIO	MEDINA GUTIERREZ	71.31
313	CC	22651556	DORALYS	SALAS DE LA HOZ	71.28
314	CC	63397947	LYDA LORENA	SANABRIA SUÁREZ	71.19
315	CC	16075063	CRISTIAN	DUPONT VERA	71.05

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

PARÁGRAFO 1: *Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

PARÁGRAFO 2: *De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos setenta y dos (372) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

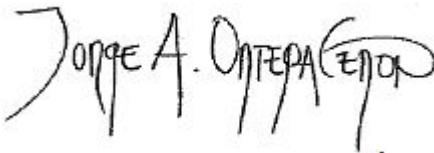
En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020



100202151 -

Dirección de Gestión Corporativa

CIRCULAR NÚMERO 000001

(01 FEB 2022)

PARA: Directores de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores, Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores Seccionales, Coordinadores, Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

ASUNTO: Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba.

En consideración a la Convocatoria al concurso de méritos 1461 de 2020, le corresponde a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollar acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que superaron el proceso y conforman la lista de elegibles para suplir las vacantes disponibles, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 071 de 2020, por lo que de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar los responsables y fijar los términos en que deben surtirse para garantizar su ejecución, así:

1. Responsables.

- 1.1. Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.
- 1.2. Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3. Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.
- 1.4. Empleados públicos con personal a cargo.

2. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

- 2.1. Recibidas las listas de Elegibles que envía la CNSC, y para aquellas en donde no se configure la condición de empate definido en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020, la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano solicitará a la Entidad en mención, la base de datos de los aspirantes identificando la ciudad en donde presentaron las pruebas de conocimiento en el marco del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020.
- 2.2. Una vez recibida la información indicada en el numeral anterior por parte de la CNSC, la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano solicitará a las instituciones prestadoras de salud, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, la aplicación de los *exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas* a quienes conforman las listas de elegibles, los cuales deben ser aplicados a la totalidad de los aspirantes que de acuerdo con el número de vacantes definitivas a proveer se encuentren en estricto orden de mérito; sujeto a la programación establecida por los operadores de salud.
- 2.3. Recibidas las listas de Elegibles que envía la CNSC, y para aquellas en donde se configure la condición de empate definido en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de

Continuación de la Circular Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba.

- 2020, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes efectuará la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentran previstas en la norma.
- 2.4. Remitidos los correos electrónicos a los elegibles en condición de empate, estos dispondrán de **cinco (5) días hábiles**, para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020, en concordancia con el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.
- 2.5. Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán de **ocho (8) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate. Si finalizado los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, continúa el empate, en los siguientes **ocho (8) días hábiles**, se realizará el procedimiento dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020: “(...) *de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental*”, tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar.
- 2.6. Definido el desempate, **al quinto (5) día hábil** la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público remitirá las listas de Elegibles a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano para continuar con la acción indicada en el numeral 2.2.
- 2.7. La Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano consolidará los conceptos médicos remitidos por cada operador de salud. Realizada esta acción, y consolidados la totalidad de conceptos médicos por OPEC serán remitidos a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la cual, bajo el principio de economía administrativa y eficiencia de los recursos procederá a las acciones indicadas en el numeral 2.8 o 2.10, según corresponda.
- 2.8. Superadas las acciones señaladas en los numerales anteriores, **al quinto (5) día hábil y para los casos que aplique**, será comunicado a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la *Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica*, actividad que, según lo dispuesto por el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, deberá realizarse a través de la plataforma tecnológica que disponga la CNSC¹.

La comunicación a la CNSC a la que se refiere el presente numeral se realizará con mínimo **ocho (8) días calendario** de antelación a la celebración de la audiencia pública, con el propósito que, la misma sea programada en la plataforma tecnológica por parte de la CNSC y sea informada a la DIAN la programación efectiva a través de la plataforma tecnológica dispuesta para el efecto. Una vez recibida la confirmación por parte de la CNSC, la DIAN a más tardar el día hábil siguiente de la confirmación de la CNSC, comunicará a través de los correos informados por los elegibles y publicación en el portal DIAN, la fecha para la Audiencia Pública.

¹ Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

Continuación de la Circular Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba.

- Según lo dispuesto en el Acuerdo 166 de 2020 expedido por la CNSC², la aplicación tecnológica dispuesta para la Audiencia Pública estará habilitada por **tres (3) días hábiles**, para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo con las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursaron.
- 2.9. La CNSC, dentro del marco de sus competencias allegará a la DIAN, la certificación y el reporte del resultado de las escogencias de plaza por parte de los elegibles. Recibida la certificación y reporte de la CNSC, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá de **ocho (8) días hábiles** para el alistamiento y comunicación a la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas para que continúe con las actividades requeridas dentro del Programa de Inducción.
- 2.10. Una vez la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas recibe el listado de elegibles, procederá a informar dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a los interesados sobre el procedimiento y fechas establecidas para adelantar la inducción.
- 2.11. Finalizado el tiempo programado para la inducción³, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, remitirá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la certificación que acredita que el elegible cumplió con el proceso de inducción requerido para su nombramiento.
- 2.12. Recibidas las certificaciones de que trata el numeral 2.11 de la presente circular, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público dispondrá de **diez (10) días hábiles** para proyectar y expedir el acto administrativo de nombramiento.

Corresponde a los empleados públicos con personal a cargo, acordar con los servidores públicos que sean llamados al proceso de inducción de que trata la presente Circular, el tiempo del que dispondrá dentro de la jornada laboral para realizar el proceso en mención; acción que implica adicionalmente, la reasignación de la carga laboral de manera proporcional al tiempo laborado.

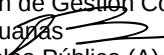
Saludos cordiales,

01 FEB 2022

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS

Directora de Gestión Corporativa

Hash: 39ef45e3132c8972aa6407413582c1b6

Proyectó y Revisó: Edelmira Franco Silva – Asesor III - Despacho – Dirección de Gestión Corporativa 
Revisó: Luz Nayibe López Suárez – Subdirectora Escuela de Impuestos y Aduanas 
Revisó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión del Empleo Público (A) 
Revisó: Carlos Alberto Altamar Neira – Subdirector de Desarrollo del Talento Humano 

² Numeral 3, Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

³ Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, establece: "(...) el periodo de inducción tendrá una duración (...) máxima de 15 días hábiles".

100151185 – 000384

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022.

Señor(a)

Elegible

Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020

OPEC 126723

Asunto: Cumplimiento Fallo Acción de Tutela con Número de Expediente N°11001-33-42-057-2022-00036-00 – Accionante Salomón Saad Corredor.

Apreciados elegibles,

Reciban un cordial saludo, con los mejores deseos de salud, bienestar y éxito para usted y grupo familiar.

El día 22 de febrero de 2022, fuimos noticiados del fallo del 21 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, Jueza María Antonieta Rey Gualdrón, dentro del proceso de acción de tutela con expediente número 11001-33-42-057-2022-00036-00, accionando por el señor Salomón Saad Corredor, mediante el cual, entre otros, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN a través del director general o quien ejerza en su representación, para que dentro del término de **48 horas** siguientes a la notificación de la presente providencia proceda: i) a establecer un cronograma que contenga, con claridad y precisión, las fechas ciertas para adelantar las actuaciones previstas en el artículo 2 de la Circular No. 01 del 1 de febrero del 2022, -específicamente la inducción-, con el fin de garantizar la celeridad y eficacia que debe regir la fase de nombramiento de listas de elegibles, así como brindar transparencia y publicidad a dicha actuación. Para tal efecto, deberá tener en cuenta que la presente orden, en ningún, caso implica el aplazamiento de la Audiencia Pública prevista para el **22 de febrero de 2022** para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado; ii) verificado lo anterior, proceda a materializar el nombramiento del **señor Salomón Saad Corredor**, quien ocupa el cuarto lugar de la lista de elegibles”.

En primer término, previo a informar las acciones por parte de la entidad que dan cumplimiento a lo ordenado en la providencia objeto de la tutela, es preciso aclarar que, en lo ordenado por la señora jueza en el numeral segundo establece “(...) Para tal efecto, deberá tener en cuenta que la presente orden, en ningún, caso implica el aplazamiento de la Audiencia Pública prevista para el **22 de febrero de 2022** para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado(...)” refiriéndose a la Audiencia Pública programada para dicha fecha con ocasión a la OPEC 127637 correspondiente a empleos convocados del proceso de Apoyo y no a la OPEC 126723 del proceso Misional que es objeto de la acción de tutela.

Lo anterior, resulta relevante, por cuanto se hace necesario realizar la aclaración para proceder a definir un cronograma para la Inducción y nombramientos en periodo de prueba, situación que, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 285 de 2020, previo al nombramiento en periodo de prueba, en el marco del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, existen unas etapas o acciones a partir de la configuración de una Lista de Elegibles por parte de la CNSC; el Acuerdo 285, conforme lo previsto en el numeral 28.3 literal (b), del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y según las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo 285 de 2020, indica que el nombramiento en período de prueba dependerá de la aprobación por parte de los aspirantes que integren las listas de elegibles de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

Adicionalmente, previo al nombramiento y para las listas que apliquen, deberá surtirse en estricto orden de mérito la audiencia pública de escogencia de plaza con la concurrencia de todos los elegibles de la OPEC respectiva y según las previsiones del numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020; la Inducción, pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante del proceso de selección, pueda ser nombrado en periodo de prueba.

Al respecto, es importante precisar que, previo las Audiencias Públicas de Escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica y para los casos que aplique, la UAE – DIAN deberá realizar las acciones pertinentes que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° del Acuerdo 285 de 2020, que se cita: *“(...) Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en periodo de prueba, tales como los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el literal b, numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y el Programa de Inducción previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 ibídem, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios (...)”*.

Así mismo, para el desarrollo de las acciones a realizar previo al nombramiento en periodo de prueba en el marco del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, la entidad, en procura de planificar dichas acciones, dispuso para su ejercicio la Circular 000001 del 01 de febrero de 2022 “Acciones a surtir por parte de la Entidad antes de nombramiento en periodo de prueba”; la cual, establece los tiempos para la realización en cada una de las etapa previas al nombramiento en periodo de prueba en armonía a lo establecido por el Acuerdo 0285 de 2020:

“2.1. Recibidas las listas de Elegibles que envía la CNSC, y para aquellas en donde no se configure la condición de empate definido en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020, la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano solicitará a la Entidad en mención, la base de datos de los aspirantes identificando la ciudad en donde presentaron las pruebas de conocimiento en el marco del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020.

2.2. Una vez recibida la información indicada en el numeral anterior por parte de la CNSC, la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano solicitará a las instituciones prestadoras de salud, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, la aplicación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas a quienes conforman las listas de elegibles, los cuales deben ser aplicados a la totalidad de los aspirantes que de acuerdo con el número de vacantes definitivas a proveer se encuentren en estricto orden de mérito; sujeto a la programación establecida por los operadores de salud.

2.3. Recibidas las listas de Elegibles que envía la CNSC, y para aquellas en donde se configure la condición de empate definido en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes efectuará la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntaje total igual en la conformación de la respectiva lista; situación que, configura la dinámica para realizar las acciones que determinen su desempate y que se encuentran previstas en la norma.

2.4. Remitidos los correos electrónicos a los elegibles en condición de empate, estos dispondrán de **cinco (5) días hábiles**, para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020, en concordancia con el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.

2.5. Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán de **ocho (8) días hábiles** para comunicar a los elegibles el resultado del desempate. Si finalizado los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, continúa el empate, en los siguientes **ocho (8) días hábiles**, se realizará el procedimiento dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020: “(...) de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental”, tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar.

2.6. Definido el desempate, **al quinto (5) día hábil** la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público remitirá las listas de Elegibles a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano para continuar con la acción indicada en el numeral 2.2.

2.7. La Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano consolidará los conceptos médicos remitidos por cada operador de salud. Realizada esta acción, y consolidados la totalidad de conceptos médicos por OPEC serán remitidos a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la cual, bajo el principio de economía administrativa y eficiencia de los recursos procederá a las acciones indicadas en el numeral 2.8 o 2.10, según corresponda.

2.8. Superadas las acciones señaladas en los numerales anteriores, **al quinto (5) día hábil y para los casos que aplique**, será comunicado a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, actividad que, según lo

dispuesto por el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, deberá realizarse a través de la plataforma tecnológica que disponga la CNSC¹.

La comunicación a la CNSC a la que se refiere el presente numeral se realizará con mínimo **ocho (8) días calendario** de antelación a la celebración de la audiencia pública, con el propósito que, la misma sea programada en la plataforma tecnológica por parte de la CNSC y sea informada a la DIAN la programación efectiva a través de la plataforma tecnológica dispuesta para el efecto. Una vez recibida la confirmación por parte de la CNSC, la DIAN a más tardar el día hábil siguiente de la confirmación de la CNSC, comunicará a través de los correos informados por los elegibles y publicación en el portal DIAN, la fecha para la Audiencia Pública.

Según lo dispuesto en el Acuerdo 166 de 2020 expedido por la CNSC², la aplicación tecnológica dispuesta para la Audiencia Pública estará habilitada por **tres (3) días hábiles**, para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo con las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursaron.

2.9. La CNSC, dentro del marco de sus competencias allegará a la DIAN, la certificación y el reporte del resultado de las escogencias de plaza por parte de los elegibles. Recibida la certificación y reporte de la CNSC, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá de **ocho (8) días hábiles** para el alistamiento y comunicación a la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas para que continúe con las actividades requeridas dentro del Programa de Inducción.

2.10. Una vez la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas recibe el listado de elegibles, procederá a informar dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a los interesados sobre el procedimiento y fechas establecidas para adelantar la inducción.

2.11. Finalizado el tiempo programado para la inducción³, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, remitirá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la certificación que acredita que el elegible cumplió con el proceso de inducción requerido para su nombramiento.

2.12. Recibidas las certificaciones de que trata el numeral 2.11 de la presente circular, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público dispondrá de **diez (10) días hábiles** para proyectar y expedir el acto administrativo de nombramiento”.

En virtud de lo expuesto y realizada la aclaración, dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza en la sentencia de tutela objeto de la presente, atendiendo a lo dispuesto en la Circular 000001 de 2022, a continuación, se relaciona cronograma, sujeto a modificación por contingencias de fuerza mayor:

1. A fecha de realización del presente documento, los elegibles de la OPEC 126723 se encuentran en la etapa de aplicación de *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, la cual, según lo informado por los operadores de salud finalizaran el día **31 de marzo de 2022**; en este sentido, según lo dispuesto en el numeral 2.7, la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano consolidará los conceptos médicos remitidos por cada operador de salud y serán remitidos a la

¹ Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

- Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, entre el **1 y hasta el 5 de abril de 2022**.
2. Con ocasión a la ocurrencia de la existencia de empates con puntajes totales iguales en 38 posiciones, entre el **6 y hasta el 12 de abril de 2022**, se efectuará la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, con el fin de que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020.
 3. Entre el **13 y hasta el 21 de abril de 2022**, los elegibles en condición de empate dispondrán para la acreditación alguna de las condiciones establecidas para dirimir el desempate.
 4. Entre el **22 de abril y hasta el 03 de mayo de 2022**, será comunicado a los elegibles el resultado del desempate y/o para los casos que aplique (*elegibles que no acreditan alguna condición o, continúa el empate*), se realizará el procedimiento dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo 0285 de 2020: “(...) *de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental*”, tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar.
 5. **El 10 de mayo de 2022**, será comunicado a la CNSC, la lista de elegibles en orden de mérito para la programación de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica.
 6. Entre el **18 y hasta el 20 de mayo de 2022**, se efectuará la *Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* en la plataforma tecnológica SIMO, dispuesta por la CNSC.
 7. Entre el **23 y hasta el 27 de mayo de 2022**, la CNSC enviará a la DIAN certificación y reporte del resultado de las escogencias de plaza por parte de los elegibles.
 8. Entre el **1 y hasta el 9 de junio de 2022**, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, realizará el alistamiento y comunicación a la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas para que continúe con las actividades requeridas dentro del Programa de Inducción.
 9. **Entre el 10 y el 16 de junio de 2022**, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, procederá a informar sobre el procedimiento y fechas establecidas para adelantar la inducción.
 10. Entre el **21 de junio de 2022 y hasta el 13 de julio de 2022**, se efectuará la inducción.
 11. Entre el **14 de julio y hasta el 21 de julio de 2022**, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, remitirá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la certificación que acredita que el elegible cumplió con el proceso de inducción requerido para su nombramiento.
 12. Entre el 22 de julio y hasta el 4 de agosto de 2022 serán proyectados y expedidos los actos administrativos de nombramiento.

Con lo anterior, damos cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez, en el marco de la Sentencia de Tutela, Expediente número 11001-33-42-057-2022-00036-00.

Saludos cordiales,



Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo
Subdirector de Gestión del Empleo Público (A)

Preparó: Bernardo Porras Gómez – Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.

Revisó: Liliana Lugo Ovalle - Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A).






República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
Sala Civil - Familia

Ref : ACCIÓN DE TUTELA (**IMPUGNACIÓN**)
Accionante (s): BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ
Accionado (s): DIAN Y OTRO
Rad. No.: 13001-31-03-007-2022-00043-01

*Cartagena de Indias D. T. y C., cinco de abril de dos mil veintidós
(Discutido y aprobado en Sala de cinco de abril de dos mil veintidós)*

Se decide la impugnación interpuesta por **BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ** contra el fallo de 28 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena dentro de la acción de tutela promovida por la recurrente contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** -en adelante **DIAN**- y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** -en adelante **CNSC**-, trámite en el cual se vinculó a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 73 de 11 de enero de 2022 en el marco del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020.

I. DEMANDA

En la solicitud de amparo, radicada el 14 de febrero de 2022, la accionante relató los siguientes hechos:

1. Participó en el proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 como aspirante al empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 127685.
2. Superó las etapas clasificatorias del concurso y hace parte, en el puesto 77, de la lista de elegibles conformada por la **CNSC** a través de la Resolución No. 73 de 11 de enero de 2022 para proveer 107 vacantes del empleo mencionado.
3. Dicha lista de elegibles adquirió firmeza el 21 de enero de 2022 y los nombramientos en periodo de prueba debieron efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, conforme con el artículo 2.2.18.6.3. del Decreto 1083 de 2015.
4. Sin embargo, transcurrió ese término sin que la **DIAN** haya realizado los nombramientos de los integrantes de su lista de elegibles y sin que haya iniciado siquiera las actuaciones administrativas que previamente se requieren para ello.

Con base en lo anterior, pidió en sede de tutela: **a)** amparar sus derechos fundamentales al acceso a los cargos públicos, al debido proceso administrativo, a la igualdad y al trabajo y, en consecuencia, **b)** ordenar a la **CNSC** que ejerza "vigilancia administrativa sobre el cumplimiento de las obligaciones y términos" que tiene la **DIAN** en cuanto a nombramiento de elegibles y, además, ordenar a esa última entidad que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para su nombramiento en el empleo al cual aspira.

II. CONTESTACIÓN

La demanda de tutela fue admitida mediante auto de 15 de febrero de 2022.

En su oportunidad, los convocados se pronunciaron así:

1. La **CNSC** sostuvo que tanto el Acuerdo No. 0285 de 2020, que establece las reglas del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, como la Resolución que conformó la lista de elegibles de la actora, establecen que las actuaciones administrativas relativas al nombramiento y al periodo de prueba -esto es, los exámenes médicos y de aptitudes físicas, la audiencia de escogencia de vacantes de un mismo empleo y la inducción- son de exclusiva competencia del nominador, por lo cual solicitó su desvinculación de este asunto por falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. La **DIAN** aseguró que *“ya ha dado inicio a las actuaciones administrativas necesarias para formalizar y materializar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de los aspirantes de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 073 del 11 de enero de 2022”*.

Sobre ese particular, señaló que el 11 de febrero de 2022 envió a la IPS Cendiatra una lista de aspirantes, entre los que se encuentra la actora, para que se les practiquen los exámenes médicos y de aptitudes físicas.

Además, afirmó que viene acatando la Circular No. 000001 expedida el 1º de febrero de 2022 por la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, que establece el cronograma de las actuaciones que se deben realizar antes de los nombramientos en periodo de prueba.

3. DIANA CAROLINA LÓPEZ GONZÁLEZ, integrante de la misma lista de elegibles que la actora, manifestó que coadyuva las pretensiones, que la realización de los exámenes médicos no ha sido igual para todas las personas que hacen parte de su lista y que *“es claro que el proceso presenta dilaciones injustificadas”*.

4. Los demás integrantes de la lista de elegibles guardaron silencio.

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El *a quo* negó la protección solicitada, por considerar que ni la **DIAN**, ni la **CNSC**, han quebrantado los derechos invocados en la demanda, sino que han actuado conforme a las normas que rigen el proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020. Además, dijo que *“no se puede pretermir el trámite a seguir, so pretexto de continuar a la etapa de «Periodo de prueba», cuando se encuentra[n] en realización las actuaciones previas antes de llegar a los nombramientos para tal virtud”*.

IV. IMPUGNACIÓN

La anterior decisión fue recurrida por **BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ**, quien adujo que *“el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 es la norma que regula el término que tienen las entidades para efectuar el nombramiento de los elegibles”*, y allí se consagra que el plazo es de 10 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles, así que en su caso *“la **DIAN** tenía hasta el 4 de febrero de 2022 para efectuar el nombramiento”*.

Agregó que no está solicitando que la **DIAN** realice los nombramientos saltándose las actuaciones previas, sino que lleve a cabo éstas sin más dilación, pues debió hacerlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firmeza de la Resolución No. 73 de 11 de enero de 2022.

También alegó que *“la **DIAN** expidió de manera arbitraria la Circular No. 000001 del 1º de febrero de 2022”*, ya que ésta establece un cronograma de 87 días hábiles para efectuar las actuaciones administrativas previas al nombramiento y por lo tanto debe inaplicarse por ser contraria al Decreto 1083 de 2015, que es una norma de mayor rango.

Por último, indicó que se encuentra desempleada y que por tal motivo la dilación injustificada en su nombramiento le causa un perjuicio irremediable.

V. CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 86 de la Constitución Nacional, *“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, [...] la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

Una de las garantías esenciales susceptibles de protección a través de esta acción constitucional es el derecho al debido proceso, que aplicado a concursos de mérito implica, entre otras cosas, el derecho a que el mismo se adelante de conformidad con las reglas de juego establecidas desde un principio en el acto de convocatoria.

Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que *“la convocatoria es, entonces, «la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*¹.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, *“el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”*² y que *“cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”*³.

2. Con base en las anteriores premisas jurisprudenciales, juzga la Sala que el amparo solicitado por **BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ** debía salir avante en lo que respecta a la **DIAN**, toda vez que las reglas que rigen el proceso de selección denominado “**DIAN No. 1461 de 2020**” ciertamente establecían desde el principio que esa entidad debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias, término que en el presente asunto no se ha cumplido.

Téngase en cuenta que el acto de convocatoria del concurso en cuestión es el Acuerdo No. 0285 de 10 de septiembre de 2020, el cual dispone en su artículo 5º que *“las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF*

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-446 de 2011.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001-22-03-000-2015-02490-01.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009.

vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia".

Pues bien, al examinar las normas mencionadas se logra verificar que en lo referente a los nombramientos en periodo de prueba en el marco de procesos de selección para proveer empleos en la **DIAN**, el Decreto 1083 de 2015 dispone en su artículo 2.2.18.6.3. que **"una vez en firme la lista de elegibles, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad"**. A ello se suma que el término allí previsto es de obligatorio cumplimiento dentro del proceso de selección "DIAN No. 1461 de 2020", dado que el Decreto Ley 71 de 2020 no regula nada diferente al respecto, así como tampoco lo hacen las demás normas que rigen dicho concurso.

De la norma anteriormente citada se sigue, entonces, que si la lista de elegibles de la que hace parte la actora adquirió firmeza el 21 de enero de 2022, tal como lo reconoció la **DIAN** en este trámite, entonces esa entidad debía efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la accionante dentro de los 10 días hábiles siguientes, es decir, que tenía hasta el 4 de febrero de 2022 para hacerlo; empero, no ofreció evidencia de haberlo realizado, ni siquiera para el 17 de febrero de 2022, fecha en que rindió su informe en la primera instancia.

Lo discurrido hasta aquí permite afirmar que hubo en este caso, por parte de la **DIAN**, un quebrantamiento de una de las reglas de juego que fueron impuestas desde el inicio del concurso de méritos, las cuales, en palabras del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional, *"son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes"*⁴. Aunado a ello, hay que señalar que la entidad pública no podía simplemente desconocer esa regla, porque en virtud de los principios de buena fe y confianza legítima, los concursantes tenían una expectativa legítima en que se les diera cumplimiento riguroso.

Hay que decir también que la inobservancia del plazo para efectuar los nombramientos en periodo de prueba no puede justificarse válidamente con la expedición, por parte de la Dirección de Gestión Corporativa de la **DIAN**, de la Circular No. 000001 de 1º de febrero de 2022, que fija un cronograma que excede los 10 días hábiles para la realización de las acciones previas a dichos nombramientos, comoquiera que la mencionada circular es posterior a la convocatoria del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020 y, por ende, no puede modificar *a posteriori* las reglas del concurso.

Al respecto, es preciso recordar que la jurisprudencia ha sido enfática al señalar que *"las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular"*⁵.

Así las cosas, se puede concluir de manera parcial que existe en el presente asunto un incumplimiento injustificado por parte de la **DIAN** en lo relativo al término para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que superaron las etapas clasificatorias del proceso de selección "DIAN No. 1461 de 2020", entre los cuales se encuentra **BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ**.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-446 de 2011.

⁵ *Ibidem*.

Incumplimiento que implica, sin duda, la lesión del derecho al debido proceso de esta última, teniendo en cuenta que *“se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe”*⁶, ya que uno de los propósitos de dichas reglas de juego es precisamente que *“los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas”*⁷.

3. Ahora bien, en cuanto a la orden de amparo que se debe impartir para proteger el derecho al debido proceso de la accionante, la Sala no puede perder de vista que los nombramientos en periodo de prueba son actuaciones complejas que requieren de varias acciones previas, como son en este caso el desempate en las listas de elegibles (artículo 31 del Acuerdo No. 0285 de 2020), los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas (parágrafo 1º del artículo 4 *ibidem*), la audiencia para la escogencia de vacantes de un mismo empleo (artículo 32 *ibidem*) y la inducción (parágrafo 2º del artículo 4 *ibidem*).

Tampoco se puede desconocer que las mencionadas acciones previas constituyen condiciones para que los elegibles adquieran el derecho a ser nombrados en periodo de prueba, pues antes de ello solamente les asiste una mera expectativa de nombramiento, tal como el mismo acto de convocatoria lo señala al establecer en el parágrafo 1º de su artículo 4º que *“el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas”* dependerá de la aprobación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

De lo anterior se sigue que no es posible impartir a la **DIAN** la orden de que efectúe directamente el nombramiento de la actora en el empleo al cual aspira, sino la de que realice sin más demora todas las acciones previas que permitirán establecer con certeza si aquella cumple las condiciones necesarias para ser nombrada en el empleo en cuestión.

Sobre este particular, hay que aclarar que la **DIAN** sostuvo que ya había iniciado las acciones previas al nombramiento de **BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ** con la solicitud a la IPS Cendiatra de practicarle los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas; sin embargo, lo cierto es que la entidad no aportó ninguna prueba que respaldara su dicho, a lo cual se le suma que no hizo ninguna referencia a la realización de las demás actuaciones que se encuentran pendientes, lo cual no ofrece ninguna certeza sobre la fecha en que las mismas se llevarán a cabo.

4. En consecuencia, a fin de amparar el derecho al debido proceso de la accionante, la Sala revocará la decisión de primer grado y, en su lugar, ordenará a la **DIAN** que, si a la fecha no lo ha hecho aún, efectúe sin más tardanza las acciones previas al eventual nombramiento de la accionante en el empleo por el cual concursó, otorgándole para el efecto un plazo de 30 días hábiles que, a juicio del Tribunal, resulta razonable y suficiente para dicho fin.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-682 de 2016.

⁷ *Ibidem*.

RESUELVE

1°. **REVOCAR** la sentencia dictada el 28 de febrero de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena.

2°. En su lugar, **TUTELAR** el derecho al debido proceso de **BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ**.

3°. En consecuencia, **ORDENAR** a la **DIAN** que, si no lo ha hecho aún, ajuste el cronograma establecido en la Circular No. 000001 de 1º de febrero de 2022 y agote dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia todas las acciones previas al eventual nombramiento de la accionante en el empleo por el cual concursó, acciones que consisten en: el desempate en la lista de elegibles, los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia para la escogencia de vacantes de un mismo empleo -en caso de ser necesaria- y la inducción. Cumplido ello, deberá realizar los nombramientos en un plazo máximo de 3 días.

4°. Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

5°. En su oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de lo aquí decidido.

Notifíquese y cúmplase⁸.

Firmado Por:

John Freddy Saza Pineda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Giovanni Diaz Villarreal
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Oswaldo Henry Zárate Cortés
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82baa2302aba2a391a5bc64e3093543feed1583d992410d698689b0d308d99b0

Documento generado en 05/04/2022 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ Las firmas electrónicas contenidas en este documento pueden ser validadas en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.931.646**

JARAMILLO GARCES
APELLIDOS

LILIANA PATRICIA
NOMBRES

Liliana Garces
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1979**

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

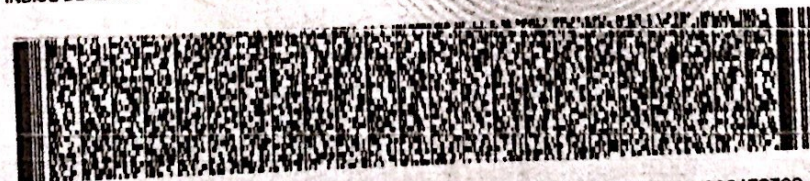
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1998 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Bengio Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA BENGIO LOPEZ



A-1300100-38149437-F-0050931646-20060725 02607 06206N 02 208172790